



Expediente: **18010913**
Radicado: **AU-03433-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/09/2022** Hora: **16:11:32** Folios: **9**



AUTO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS"
EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delegó unas funciones al Jefe de Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0574 del 13 de marzo de 1998, la Corporación otorgó Licencia Ambiental Única a la empresa CEMENTOS ARGOS, identificada con Nit. No.890100251-0, para un proyecto minero de explotación de arcillas a desarrollarse en la mina Alto Rico, amparada bajo el título minero 2806 y ubicada en la vereda las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo; la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, en razón de la ampliación del área de explotación.

Mediante Resolución No. 112-1896 del 25 de junio de 2020, Cornare autoriza el aprovechamiento forestal de Bosque Natural Único, solicitado dentro del trámite de Modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, para el proyecto minero Alto Rico, ubicado en el Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, con



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cedulas catastrales 05-000- 001-00007-000, 05-000- 002- 00002-000, 2-00-010-00058 000 000, 05-000-002-00005- 000, 05-000-001-00006-000, 05-000-002-00003- 00.

Que mediante el Auto No. AU-02502 del 27 de julio de 2021, se requirió a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, lo siguiente:

En el próximo ICA:

1. Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) que corresponda a lo realizado a partir del segundo semestre del año 2020-2 y primer semestre de 2021-1, donde deberá incluir los soportes de los siguientes programas con las respectivas fichas de seguimiento e indicadores de cumplimiento, listas de asistencia y registros fotográficos, los cuales deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) donde se reporten las fichas aprobados de los Planes de Monitoreo y Seguimiento, el cual deberá incluir los soportes de las medidas y actividades ejecutadas.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: PMA-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD).

2. Que en los siguientes informes de cumplimiento ambiental se presenten evidencias que permitan verificar que las actividades de mantenimiento, reparación y lavado de maquinaria y equipos se realiza por fuera de las instalaciones de la mina.
3. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el PMA-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD), en cuanto a la instalación de sistemas de aforo en los STARnD, implementación de la descarga de ARnD propuestos, así como de la instalación de estructuras de disipación de energía y control de erosión en los puntos donde se realizará la descarga sobre las quebradas (donde sea necesario).
4. Se deberá presentar descripción, registros o certificados de la disposición final de los sedimentos obtenidos de los mantenimientos realizados a los STARnD, en caso de ser utilizados en el proceso de la mina, se deberá presentar una descripción completa y evidencias de su total aprovechamiento.
5. Los monitoreos ambientales de vertimientos de ARnD para el proyecto Mina Alto Rico (TM 2806) ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, deberán ser realizados para el periodo 2021, acorde con lo establecido en la comunicación realizada por Cornare con radicado CS-111-3273-2020.
6. Se deberá realizar mejoras e implementación del cerramiento y señalización para todos los sistemas de tratamiento de ARnD activos en la mina Alto Rico.
7. Se recomienda la impermeabilización de los canales en tierra que conectan los sistemas de tratamiento de ARnD, con el fin de evitar el arrastre y transporte adicional de sedimentos a los demás sistemas de tratamiento.

PMA-02 Programa para el manejo de aguas de escorrentía

8. Implementar en el frente denominado No. 4, cunetas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía y controlar así, los procesos erosivos y de carcavamiento observados sobre los taludes que conforman este frente.

PMA-03 Programa para el manejo y control de la erosión.

9. Implementar en el frente de extracción inactivo denominado No 4, técnicas para detener el proceso de carcavamiento que actualmente se está desarrollando sobre la superficie de los taludes que conforman este frente.

PMA-07 Programa para el manejo integral de residuos

10. En el próximo ICA, implemente lo establecido en la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas, específicamente el color de las bolsas por cada tipo de residuo y la marcación de los recipientes por tipo de residuo.

PMA-08 Programa para el manejo de suelos.

11. Instalar el cerramiento y la señalización necesaria, para proteger el área donde se deposita el suelo removido durante las labores de desarrollo y preparación de frentes de explotación.

PMA-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

12. Construir obra de control de caudal suministrada por Cornare está se implementará entre la captación y el desarenador o pozo de bombeo, con el fin de garantizar que el caudal captado sea únicamente el concesionado.
13. Reformular plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo al formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, para su posterior evaluación, aprobación y control. Este debe contener actividades, cantidad, costo, cronograma e indicadores de cumplimiento.

PMA-12 Programa para el manejo de la cobertura vegetal

14. Se recomienda al usuario, relacionar los anexos únicamente de lo ejecutado en el proyecto minero Alto Rico, dado que en las medidas allegadas, se evidencia reporte de mantenimiento de poda ejecutado en la zona de la Planta de Rio Claro.
15. Allegar el anexo 9 del radicado CE-06946-2021 como informe de actividades de vivero, dado que en la información allegada no se presentó
16. Allegar evidencias de la ejecución de la actividad denominada protección de ecosistemas, dado que el usuario en el ICA 2020-1 argumenta que se determinó el área exclusiva a intervención con la identificación de cada individuo, sin embargo, no se allega evidencias de lo manifestado.
17. De los informes allegados del vivero playa Linda, es necesario, que se especifique un poco que se ha implementado en el Proyecto Alto Rico.

PMA-13 Programa para el manejo de la fauna silvestre.

18. Continuar con la instalación de la señalización que permita fortalecer las medidas de manejo a la fauna silvestre y presentar evidencias de la ejecución de dicha actividad.
19. Presentar evidencias fotográficas y las planillas de asistencia a las capacitaciones que se realicen con respecto al manejo de fauna silvestre.
20. Informar sobre la implementación de los pasos de fauna y presentar evidencias del cumplimiento de este compromiso.

PMA-12 Plan de manejo para especies vulnerables, amenazadas y endémicas

21. Presentar los monitoreos correspondientes al año 2019, para las poblaciones de fauna silvestre vulnerable, amenazada o endémica presentes en el área de influencia del proyecto; en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información

PC-MIN-01 Prevención y atención de deslizamientos o fenómenos de remoción en masa (Incluyendo los de derivación antrópica)

22. Presentar las evidencias de la capacitación en movimientos en masa realizada al personal del proyecto.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

PSM-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

23. Reportar cumplimiento para el programa de seguimiento y monitoreo de uso eficiente y ahorro del agua

PSM-13 Programa para el manejo de la fauna silvestre:

24. Presentar los monitoreos correspondientes al 2019, para mamíferos, aves, reptiles, en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información.

PSM-14 Programa de protección de ecosistemas acuáticos

25. Presentar los monitoreos correspondientes al 2019, para comunidades hidrobiológicas, en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información.

En el próximo ICA:

26. Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) que corresponda a lo realizado a partir del segundo semestre del año 2020-2 y primer semestre de 2021-1, donde deberá incluir los soportes de los siguientes programas con las respectivas fichas de seguimiento e indicadores de cumplimiento, listas de asistencia y registros fotográficos, los cuales deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) donde se reporten las fichas aprobados de los Planes de Monitoreo y Seguimiento, el cual deberá incluir los soportes de las medidas y actividades ejecutadas.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: PMA-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD).

27. Que en los siguientes informes de cumplimiento ambiental se presenten evidencias que permitan verificar que las actividades de mantenimiento, reparación y lavado de maquinaria y equipos se realiza por fuera de las instalaciones de la mina.
28. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el PMA-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD), en cuanto a la instalación de sistemas de aforo en los STARnD, implementación de la descarga de ARnD propuestos, así como de la instalación de estructuras de dissipación de energía y control de erosión en los puntos donde se realizará la descarga sobre las quebradas (donde sea necesario).
29. Se deberá presentar descripción, registros o certificados de la disposición final de los sedimentos obtenidos de los mantenimientos realizados a los STARnD, en caso de ser utilizados en el proceso de la mina, se deberá presentar una descripción completa y evidencias de su total aprovechamiento.
30. Los monitoreos ambientales de vertimientos de ARnD para el proyecto Mina Alto Rico (TM 2806) ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, deberán ser realizados para el periodo 2021, acorde con lo establecido en la comunicación realizada por Cornare con radicado CS-111-3273-2020.
31. Se deberá realizar mejoras e implementación del cerramiento y señalización para todos los sistemas de tratamiento de ARnD activos en la mina Alto Rico.
32. Se recomienda la impermeabilización de los canales en tierra que conectan los sistemas de tratamiento de ARnD, con el fin de evitar el arrastre y transporte adicional de sedimentos a los demás sistemas de tratamiento.

PMA-02 Programa para el manejo de aguas de escorrentía

33. Implementar en el frente denominado No. 4, cunetas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía y controlar así, los procesos erosivos y de cárcavamiento observados sobre los taludes que conforman este frente.

PMA-03 Programa para el manejo y control de la erosión.

34. Implementar en el frente de extracción inactivo denominado No 4, técnicas para detener el proceso de cárcavamiento que actualmente se está desarrollando sobre la superficie de los taludes que conforman este frente.

PMA-07 Programa para el manejo integral de residuos

35. En el próximo ICA, implemente lo establecido en la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas, específicamente el color de las bolsas por cada tipo de residuo y la marcación de los recipientes por tipo de residuo.

PMA-08 Programa para el manejo de suelos.

36. Instalar el cerramiento y la señalización necesaria, para proteger el área donde se deposita el suelo removido durante las labores de desarrollo y preparación de frentes de explotación.

PMA-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

37. Construir obra de control de caudal suministrada por Cornare está se implementará entre la captación y el desarenador o pozo de bombeo, con el fin de garantizar que el caudal captado sea únicamente el concesionado.
38. Reformular plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo al formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, para su posterior evaluación, aprobación y control. Este debe contener actividades, cantidad, costo, cronograma e indicadores de cumplimiento.

PMA-12 Programa para el manejo de la cobertura vegetal

39. Se recomienda al usuario, relacionar los anexos únicamente de lo ejecutado en el proyecto minero Alto Rico, dado que en las medidas allegadas, se evidencia reporte de mantenimiento de poda ejecutado en la zona de la Planta de Rio Claro.
40. Allegar el anexo 9 del radicado CE-06946-2021 como informe de actividades de vivero, dado que en la información allegada no se presentó
41. Allegar evidencias de la ejecución de la actividad denominada protección de ecosistemas, dado que el usuario en el ICA 2020-1 argumenta que se determinó el área exclusiva a intervención con la identificación de cada individuo, sin embargo, no se allega evidencias de lo manifestado.
42. De los informes allegados del vivero playa Linda, es necesario, que se especifique un poco que se ha implementado en el Proyecto Alto Rico.

PMA-13 Programa para el manejo de la fauna silvestre.

43. Continuar con la instalación de la señalización que permita fortalecer las medidas de manejo a la fauna silvestre y presentar evidencias de la ejecución de dicha actividad.
44. Presentar evidencias fotográficas y las planillas de asistencia a las capacitaciones que se realicen con respecto al manejo de fauna silvestre.
45. Informar sobre la implementación de los pasos de fauna y presentar evidencias del cumplimiento de este compromiso.

PMA-12 Plan de manejo para especies vulnerables, amenazadas y endémicas

46. Presentar los monitoreos correspondientes al año 2019, para las poblaciones de fauna silvestre vulnerable, amenazada o endémica presentes en el área de influencia del proyecto; en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información

PC-MIN-01 Prevención y atención de deslizamientos o fenómenos de remoción en masa (Incluyendo los de derivación antrópica)



47. Presentar las evidencias de la capacitación en movimientos en masa realizada al personal del proyecto.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

PSM-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

48. Reportar cumplimiento para el programa de seguimiento y monitoreo de uso eficiente y ahorro del agua

PSM-13 Programa para el manejo de la fauna silvestre:

49. Presentar los monitoreos correspondientes al 2019, para mamíferos, aves, reptiles, en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información.

PSM-14 Programa de protección de ecosistemas acuáticos

50. Presentar los monitoreos correspondientes al 2019, para comunidades hidrobiológicas, en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información.

Asi mismo en el articulo segundo, se aclararon, los puntos de descarga de vertimientos autorizados a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, mediante Resolución con Radicado N° 112-3703-2018 y quedaron asi:

			Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS origen Bogotá	
ID	Punto de vertimientos	Fuente Hídrica	X	Y
V1	Vertimiento N°1	Caño conejo	922.561,406	1.146.092,047
V2	Vertimiento N°2	Q. La mina	921.567,269	1.146.009,228
V3	Vertimiento N°3	Q. La mina	921.396,532	1.145.688,172
V4	Vertimiento N°4	FNS ME-2-2	921.736,259	1.145.316,837
V5	Vertimiento N°5	Q. Las Mercedes	921.718,550	1.145.086,737
V6	Vertimiento N°6	Q. La calera	921062,566	1146204,973

Que en el artículo tercero del Auto en mención, se le requirió también a la sociedad, para que, diera claridad si del punto donde se evidenció la obra de captación localizada en las coordenadas 5°54'56,043"N y 74°46'59,075"W sobre la fuente hídrica Quebrada Santo Tomas (La Mina), se está realizando o se va a realizar la captación del recurso hídrico para el abastecimiento de las actividades realizadas en el proyecto minero; y que en caso de que se vaya a ser uso del recurso del punto antes mencionado, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental con el fin de ajustar el punto de captación del recurso hídrico para el abastecimiento de la Mina Alto Rico, dado que el cambio



de localización del punto de captación del recurso hídrico, no es considerado dentro de los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minero, establecidos en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1259 de 10 de julio de 2018.

Así mismo, se le informó que, si el usuario no realiza la captación de agua de la obra antes mencionada, se deberá realizar la demolición y el adecuado manejo de los RCD a generar de esta actividad e igualmente, se le informó que debía dar claridad del origen del agua utilizada en la unidad sanitaria de portería (uso doméstico) de la Mina Alto Rico, dado que en los ICAS se reporta el no uso de la concesión de agua autorizada para el proyecto.

Que en el artículo cuarto, se le requirió a la sociedad CEMENTOS ARGOS que, diera claridad de la fuente de abastecimiento del recurso hídrico y de la disposición final de las ARD generadas en la unidad sanitaria (baño) localizado en la portería de la Mina Alto Rico. En caso de que estas se estén descargando sobre una fuente hídrica o al suelo, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 y deberá abstenerse de realizar descarga de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD).

Que en el artículo sexto, se le requirió para que presentara la Georreferenciación de los puntos de descarga a fuentes hídricas de las de aguas residuales no domesticas (ARnD) luego del tratamiento mediante sistemas de sedimentación, que se están llevando en la actualidad en el proyecto minero Alto Rico, para el control y seguimiento del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado 112-3703-2018 y se le informó que si en la actualidad las descargas de los sistemas de tratamiento de ARnD (piscinas de sedimentación y sedimentador) que se encuentran activos en la mina Alto Rico (Sedimentador Frente 4 Norte, Piscina sedimentación Frente 1 Norte (A) Y Piscina sedimentación Frente 1 Sur), se están realizando en sitios no autorizados para tal fin, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental (legalización de vertimientos) de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1.

Que en el artículo séptimo, igualmente se le requirió, para que diera claridad:

1. Si se está realizando uso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución radicado N° 134-0118-2013 del 19 de junio de 2013 para el vertimiento de ARnD o aguas de escorrentía generadas en la mina Alto Rico, así como del

cumplimiento de las obligaciones en este establecidas, ya que el último monitoreo o caracterizaciones de aguas residuales, fue presentado el 22 de febrero del 2017 mediante radicado 131-1502-2017.

2. Si en el periodo donde se modificó la licencia ambiental año 2018 Resolución 112-3703 de 28 de agosto de 2018 y la solicitud de transición a la ANLA, el proyecto continuó en operación y de ser así, donde están reportados los informes de cumplimiento ambiental de las actividades ejecutadas en el año 2018.

Que mediante el Auto No. AU-02960 del 03 de septiembre de 2021, Cornare concedió una prórroga a la empresa Argos S.A por termino de 15 días adicionales, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Auto No. AU-02502-2021 del 27 de julio de 2021.

Que mediante escrito con radicado CE-16285 del 21 de septiembre de 2021, la empresa Argos SA, da respuesta a requerimientos del Auto AU 02502 del 27 de julio de 2021.

Que técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales evaluaron la información allegada por la sociedad Cementos Argos S.A, relacionada con la respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-02502-2021 (Artículos tercero, cuarto, quinto, sexto), de la cual se generó el informe técnico No. IT-04808 del 1 de agosto de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, para tal fin, se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Que del control y seguimiento a la información allegada por la sociedad Cementos Argos y lo establecido en el informe técnico No. IT-04808-2022, se tiene lo siguiente:

CON RESPECTO AL ARTICULO TERCERO DEL AUTO NO. AU-02502-2021

La corporación realiza la evaluación de esta información, donde se concluye acoger la solicitud de Cementos Argos en relación con el cambio de coordenadas del punto de captación dado que la coordenada de captación que reposa en la Resolución 134-0012 del 2009, se encuentra ubicada sobre un potrero; sin embargo la obra de captación que usa actualmente el proyecto está construida en la

quebrada Santo Tomas (X: 921.650,829 Y: 1.145.942,812), con las condiciones evaluadas por el técnico en el IT 134-0002-2008; De igual manera en el Auto 02063 del 01 de junio de 2022, se solicita que la empresa Cementos Argos allegue debidamente diligenciado el Formulario Único Nacional para la Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales donde repose la información del punto de captación y la obra establecida, esto con el fin de actualizar el formulario en el expediente.

CON RESPECTO AL ARTICULO CUARTO:

El usuario manifiesta que el agua usada para el funcionamiento de la unidad sanitaria de la portería del proyecto proviene de la concesión de aguas autorizada mediante la Resolución RE-01422-2021 del 1 de marzo de 2021, para la Planta Rio Claro, la empresa Transporta el agua mediante carro tanque y la almacena en el tanque ubicado en la parte superior de la portería de la Mina Alto Rico para su uso en el servicio sanitario; Se manifiesta además que el sistema de tratamiento de ARD de la portería corresponde a un tanque séptico sellado sin descarga de agua, al cual se realiza mantenimiento por medio de una firma experta que retira la totalidad de las aguas y lodos almacenados en el tanque. Este sistema es usado principalmente por el personal de vigilancia y seguridad de la portería ya que el personal operativo cuenta con un sistema portátil en el frente de explotación que tampoco genera vertimiento alguno, como se ha precisado en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, a los que se han anexado los certificados de disposición final de las aguas residuales.

Se allega como soporte en el Anexo 2 informe de mantenimiento del sistema séptico sellado y el certificado de disposición final de las aguas extraídas con vactor del sistema de la portería de la Mina Alto Rico.

CON RELACIÓN AL ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO:

En cuanto a los numerales 3 y 4 (Artículos quinto y sexto), la sociedad CEMENTOS ARGOS SA, a través de su representante legal para asuntos judiciales y administrativos, la señora Magda Contreras Morales, mediante radicado CE-16285-2022 del 21 de septiembre del 2021, indica que el proyecto cuenta con dos permisos de vertimientos de ARnD vigentes, otorgados mediante resoluciones con radicado 134-0118 del 19 de junio del 2013 y 112-3703 del 28 de agosto del 2018 (se presenta en la tabla 1 de dicho comunicado, la Georreferenciación de los puntos de descarga de las ARnD luego del tratamiento, que se presenta más adelante en

la Tabla 4). Adicionalmente, mediante comunicado con radicado CE-17836 del 14 de octubre del 2021, se presenta un resumen de los antecedentes relacionados con los permisos de vertimientos con los que a la fecha cuenta el proyecto minero "Alto Rico".

En cuanto al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134-0118 del 19 de junio de 2013:

La información allegada mediante radicados CE-16285-2021 y CE-17836-2021, se evaluó mediante el informe técnico con radicado IT-03316-2022 del 26 de mayo del 2022, donde se concluyó que:

- En la actualidad el proyecto minero Alto Rico, está haciendo uso del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 134-0118-2013 del 9 de junio del 2013, para lo cual mediante radicados CE-16285-2021 y CE-17836-2021 se indicó que se cuentan activos 7 STARnD con descarga en tres fuentes hídricas (Quebradas La Hullasaba, La Hullasaba II y Caño Conejo), Y 3 STARnD eliminados.
- En la visita de campo se encontró 10 STARnD (de los cuales dos se encontraban inactivos STARnD # 8 y 9), con tres posibles puntos de descarga en las fuentes denominadas en la cartografía de la GDB de la licencia ambiental como Caño Conejo, Q. La Mina, y FSN CO-3.
- Por lo antes mencionado, los puntos de vertimientos allegados mediante radicados CE-16285-2021 y CE-17836-2021, no concuerdan con los puntos de vertimientos evidenciados en campo.
- A la fecha, no se tiene claro los puntos de vertimientos asociados al permiso otorgado mediante radicado 134-0118- 2013 del 19 de julio del 2013, dado que, a pesar de que se presentó la Georreferenciación de los sistemas de tratamiento de ARnD y la fuente donde posiblemente descargan las aguas dichos sistemas, no se presentó los puntos descarga georreferenciados.

En cuanto al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-3709 de 28 de agosto del 2018:

La Sociedad Cementos Argos, aclara que, "(...) aunque en la solicitud de modificación de la licencia ambiental se solicitó incluir el permiso de vertimientos de la mina, se referenció equivocadamente la Resolución 134-0206, que en realidad es del 22 de octubre de 2013 y no de 2003, como el acto administrativo que otorgaba este permiso, cuando en realidad dicha resolución lo que hizo fue modificar el artículo cuarto de la Resolución 134-0118 del

19 de junio de 2013 por la cual se otorgó el permiso de vertimientos, en el sentido de ampliar el plazo para la presentación del Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos".

Así mismo, se indica en las observaciones realizadas "En relación con el permiso de vertimientos" que no hubo pronunciamiento sobre la inclusión del permiso de vertimientos otorgado mediante las Resoluciones 134-0118 del 19 de junio de 2013 y 134-0206 del 22 de octubre 2013, pero sí, se otorgaron los puntos de vertimiento de aguas residuales no domésticas adicionales que se requerirán para el desarrollo de las nuevas áreas de explotación de la instalación.

Por lo antes mencionado se afirma que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 134-0118 del 19 de junio del 2019, modificado mediante Resolución con radicado 134-0206 del 22 de octubre de 2018, "se encuentra vigente, toda vez que el acto administrativo no ha sido suspendido, revocado o anulado ni entra en contradicción tácita con la modificación de la licencia ambiental".

Finalmente, Cementos Argos SA mediante radicados CE-16285-2021 y CE-17836-2021, informa que, el proyecto minero denominado "Alto Rico", cuenta con dos permisos de vertimientos vigentes, para lo cual en la tabla 2 del comunicado, se presentan las coordenadas de los puntos de descarga de las ARnD, luego del tratamiento mediante sistemas de sedimentación, de acuerdo con la autorizado en la Resolución 134-0018 del 19 de junio de 2013 y la Resolución 112-3703 del 28 de agosto de 2018 y se especifican las condiciones de uso actuales y proyectadas

En cuanto a los puntos de vertimientos otorgados mediante resolución con radicado 112-3709 de 28 de agosto del 2018:

Se tiene que los puntos de vertimientos presentados en la Tabla 7.2 del radicado CE-17836-2021, asociados con las coordenadas de los puntos de vertimiento solicitados en el modificadorio de licencia ambiental, las cuales coinciden con las coordenadas establecidas en los formularios de solicitud de estos permisos de vertimientos y los presentados en los ICAs, presentan diferencias con los puntos de coordenadas de los puntos de vertimientos establecidos en la GDB del modificadorio, el mapa MAPA7.1_TM2806_Captacion_vertimientos_ocupacion_de_cauce_P y los modificados mediante AU-02502-2021 del 27 de julio de 2021 (estos tres últimos presentando coincidencia).

Se precisa que, se sigue presentando inconsistencias relacionados con el permiso otorgado mediante resolución con radicado 112-3709 de 28 de agosto del 2018,

dado que la información que se presenta mediante radicados CE-16285-2021 y CE-17836-2021 (que coinciden con las coordenadas establecidas en los formularios de solicitud de estos permisos de vertimientos y los presentados en los ICAs) difiere de la información presentada en la GDB del modificadorio de la licencia ambiental y el MAPA7.1_TM2806_Captacion_vertimientos_ocupacion_de_cauce_P y los modificados mediante AU-02502-2021 del 27 de julio de 2021 (estos tres últimos presentando coincidencia).

CON RESPECTO AL ARTICULO SÉPTIMO:

Mediante radicado CE-17836 del 14 de octubre de 2021, se indica que, de acuerdo con lo mencionado en la respuesta a los numerales anteriores (Tabla 4. Georreferenciación de los puntos de descarga de las ARnD, Mina Alto Rico.) se viene realizando el uso del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 134-0118 del 19 de junio de 2013, realizando el tratamiento de las ARnD en 10 sistemas de tratamiento (desarenadores) con 3 posibles puntos de vertimiento de acuerdo a lo evidenciado en campo.

Adicionalmente, se informa que, durante el periodo indicado en el numeral 2 del requerimiento del artículo séptimo del Auto AU-02960-2021 del 3 de septiembre de 2021, el proyecto continuó operando y el ICA del segundo semestre del año 2018 se presentó mediante radicado 2019165840-1-000 del 24 de octubre de 2019 a la ANLA (Anexo 3), para lo cual se allega como evidencia, el oficio de remisión del informe de cumplimiento ambiental N° 42 del proyecto minero Alto Rico, correspondiente al segundo semestre del año 2018.

Con todo lo anterior es importante aclarar que, la sociedad Cementos Argos da cumplimiento total a los requerimientos de los artículos tercero, cuarto y Séptimo y un cumplimiento parcial para el artículo sexto; se presenta claridad sobre el abastecimiento de agua de la portería, dado que El usuario manifiesta que suministra el agua a la unidad sanitaria del aguas autorizada mediante la Resolución 01422-2021 del 1 de marzo de 2021, para la Planta Rio Claro, la cual es transportada mediante carrotanque y almacenada en el tanque ubicado en la parte superior de la portería de la Mina Alto Rico para su uso en el servicio sanitario.

Por lo tanto, se realizarán unos requerimientos, para que la sociedad allegue información que se detallará en la parte dispositiva de la presente actuación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, identificada con Nit. No. 890.100.251, a través de su representante legal para que allegue en un término no mayor a 2 meses, el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

Acerca del abastecimiento de agua portería

1. Presentar los reportes del abastecimiento de agua de la portería suministrado mediante carrotanque, además el reporte de los mantenimientos del sistema séptico de la portería de la Mina Alto Rico para su uso en el servicio sanitario.

En cuanto al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134-0118 del 19 de junio de 2013:

2. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral 2 del artículo primero del auto con radicado AU-02063-2022 del 1 de junio del 2022, relacionadas con el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 134-0118 del 19 de junio de 2013.

En cuanto al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-3709 de 28 de agosto del 2018

3. Se deberá dar claridad en cuanto a los puntos de vertimientos otorgado mediante resolución con radicado 112-3709 de 28 de agosto del 2018, dado que la información que se presenta mediante radicados CE-16285-2021 y CE-17836-2021 (que coinciden con las coordenadas establecidas en los formularios de solicitud de estos permisos de vertimientos y los presentados en los ICAs) difiere de la información presentada en la GDB del modificadorio de la licencia ambiental y el MAPA7.1_TM2806_Captacion_vertimientos_ocupacion_de_cauce_P y los modificados mediante AU-02502-2021 del 27 de julio de 2021 (estos tres últimos presentando coincidencia).

Parágrafo: Lo anterior con el fin de establecer expresamente los puntos de vertimientos asociados a la resolución con radicado 112-3709-2028, que facilite los posteriores controles y seguimientos del permiso y del recurso hídrico susceptible de impactos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, a través de su representante legal la señora Magda Contreras Morales o quien haga las veces al momento de la notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No.IT-04808 del 1 de agosto de 2022,, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 18010913

Fecha: 1 de septiembre de 2022

Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales

Vb: Isabel Cristina Giraldo/ Jefe Oficina Jurídica